



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles

Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Mtro, Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Núm. 0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 7 DE MAYO DE 2013

GUADALAJARA, JALISCO TOMO CCCLXXVI

L ESTADO de Jaisco PERIÓDICO OFICIAL





GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Mtro, Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Núm. 0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx





Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a tres de mayo de dos mil trece.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracciones I y X, de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV, V, VI, 6 fracciones I y VI, y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; todos los ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 50, las facultades y obligaciones del Gobernador, entre las que se encuentran la de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social, así como la de expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos, asimismo delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las dependencias y entidades que se constituyan para su auxilio en el desempeño de sus atribuciones.
- II. Que el artículo 4, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que el Gobernador del Estado es el titular de la Administración Pública del Estado y tiene entre sus facultades y atribuciones: delegar, en el ámbito administrativo y cuando no exista disposición contraria para ello, el ejercicio de las facultades legales que le correspondan; expedir los acuerdos de coordinación para las dependencias y entidades, así como su vinculación con otras autoridades y particulares.
- III. Que la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios tiene por objeto entre otros, establecer las normas y principios básicos de la planeación de las actividades de la administración pública estatal y municipal para coadyuvar en el desarrollo integral y sustentable del Estado, así como establecer las bases para promover y fomentar la participación activa y responsable de la sociedad, en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo a que hace referencia esta ley.

3



4

- IV. De igual forma, el artículo 75 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que las etapas de control y evaluación tanto en la instrumentación como en la ejecución de los planes y los programas que en la Ley citada se señalan, consistirán en el conjunto de actividades de verificación, medición, así como de detección y corrección de desviaciones o insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo, centrándose en los correspondientes objetivos, metas y acciones.
- V. Que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, tiene entre sus facultades la de coordinar la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, así como evaluar sistemáticamente el desarrollo y el impacto socioeconómico que produzcan los programas y acciones que deriven del Sistema Estatal de Planeación.
- **VI.** Que, para efecto de garantizar la participación de técnicos, académicos y profesionales expertos en materia de evaluación de políticas públicas, de los sectores público, privado y social, resulta necesario la creación del Comité Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente

DECRETO

PRIMERO. Se crea el Comité Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas, como un organismo auxiliar para la evaluación y el monitoreo de políticas públicas y programas gubernamentales, indicadores y sistemas de información, orientando a través de recomendaciones colegiadas, la estrategia de evaluación del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Las funciones principales del Comité Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas, sin perjuicio de las que se señalen en su respectivo Reglamento Interno, siempre y cuando no contravengan a las señaladas en el presente Decreto, son:

- I. Revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo de la Estrategia de Evaluación, así como el objetivo y las metas de las políticas y programas gubernamentales;
- **II.** Apoyar en el diseño de criterios y lineamientos para las metodologías de monitoreo y evaluación sobre las políticas y los programas gubernamentales;
- **III.** Apoyar en el establecimiento de criterios de calidad de las evaluaciones externas e independientes a aplicar por las entidades públicas del Gobierno del Estado;
- **IV.** Aprobar el Programa Anual de Evaluación, así como el informe ejecutivo anual y los informes de evaluación de las políticas de desarrollo;
- V. Emitir sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo Estatal y sus entidades, sobre las políticas y los programas gubernamentales, con base en los resultados de las evaluaciones e investigaciones disponibles, siendo atribución de las entidades la inclusión para rediseño, orientación y acciones de mejora;
- **VI.** Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación y el monitoreo; y
- VII. Garantizar la transparencia, objetividad y rigor técnico en materia de monitoreo y evaluación.



5

TERCERO. El Comité Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas, se integrará de la siquiente forma:

- I. El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quien lo Presidirá;
- **II.** El responsable de dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Ejecutivo:
- **III.** El responsable del área de evaluación de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Secretario de Desarrollo e Integración Social, o quien esté designe;
- V. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- VI. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. Un representante del Centro Regional para el Aprendizaje en Evaluación y Resultados;
- VIII. Un representante de la Universidad de Guadalajara;
- IX. Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente;
- **X.** Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Guadalajara;
- XI. Un representante de la Universidad Panamericana;
- XII. Un representante del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social; y
- XIII. Un representante de El Colegio de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Comité Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas deberá sesionar para su instalación dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Comité Técnico deberá publicar su Reglamento Interno, dentro de los 100 días posteriores a su primera sesión.



6

Así lo resolvió y acordó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno, Arturo Zamora Jiménez, quien lo refrenda.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco (RÚBRICA)

ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

Secretario General de Gobierno (RÚBRICA)

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante se crea el Comité Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas, como un organismo auxiliar para la evaluación y el monitoreo de políticas públicas y programas gubernamentales, indicadores y sistemas de información, orientando a través de recomendaciones colegiadas, la estrategia de evaluación del Gobierno del Estado de Jalisco







Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 011/2013
DIRECCION GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 11 de marzo de 2013.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46, 50 fracciones VIII, X y XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 1, 2, 4 fracciones I, IV, XIV, 5, 8, 11 fracciones III y XII, 12 fracciones I, II, 13, 14, 49 fracción III, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

- I.- Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.
- II.- Que el artículo 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.
- III.- Que acorde con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco se establecen las atribuciones específicas del Titular del Poder Ejecutivo, entre las que se encuentran, la administración general del Gobierno, así como la de expedir reglamentos internos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de ese Poder.

Para cumplir íntegra y oportunamente con estas facultades, el Gobernador del Estado se ápoya en diferentes autoridades administrativas especializadas en cada ramo de la administración pública, otorgándoles las facultades que resulten apropiadas para el desempeño de la actividad gubernamental.

IV. Que los artículos 49 fracción III, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco señala que los fideicomisos.



entre otros, serán considerados como organismos paraestatales del Poder Ejecutivo y forman parte de la administración pública del Estado; así mismo, éstos serán constituidos por la Administración Pública mediante la celebración de un contrato de fideicomiso, organizados de manera análoga a los Organismos y tienen como propósito auxiliar al Estado mediante la realización de actividades prioritarias y les son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias de los Organismos Públicos Descentralizados, relativas a la integración, atribuciones y funcionamiento de los comités técnicos y directores generales.

- V.- Que mediante decreto número 18970 se creó el Fideicomiso Público, Plan de Beneficio de los Trabajadores del Gobierno del Estado, celebrado el 23 de Agosto de 1995, con la Institución Fiduciaria denominada Banca Serfín S.A, Institución de Banca Múltiple.
- VI.- Mediante decreto número 24395 LX/13, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 27 de Febrero del 2013, que expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se hace necesario la adecuación de los distintos ordenamientos, en virtud de lo cual se realiza la presente modificación al mismo, conforme lo dispuesto por el artículo VI Transitorio.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se determina la integración del Comité Técnico del Fideicomiso 38863-0 denominado Plan Múltiple de Beneficios para Trabajadores del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con voz y voto, al mismo tiempo gozará de voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Comité Técnico.
- II. Un Tesorero, que será el Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, con voz y voto.
- Abastecimiento de la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas, con voz y voto. En tanto se aprueban y entran en vigor las modificaciones reglamentarias, administrativas y plantilla de personal que resulte con motivo de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la cual entro en vigor el 1° de Marzo del 2013.
- IV. Un Comisario que será un representante designado por la Contraloría del Estado con voz y voto.
- V. Tres Vocales, que serán: El Secretario General de la Federación de Sindicatos Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados de Jalisco, el





Director General del Sistema DIF, Jalisco, el Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y sus Municipios, quienes contaran con voz y voto.

VI. Un Secretario Técnico, que será el Director de Administración de Sueldos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Responsable de la Administración del Plan y de las atribuciones que el propio Comité le designe y tendrá derecho a voz.

Los miembros propietarios designados en este Comité Técnico, conservan la facultad de designar sus respectivos suplentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. En tanto se expida la nueva forma de operación del Fideicomiso 38863-0 denominado Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado, continuará aplicándose lo previsto en las Reglas de Operación de fecha 13 de Enero del 2011.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y de Planeación, Administración y Finanzas, quienes lo refrendan.

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco (RÚBRICA)

MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

Secretario General de Gobierno (RÚBRICA)

MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ

Secretario de Planeación, Administración y Finanzas (RÚBRICA)





REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

- 1. Que sean originales
- 2. Que estén legibles
- 3. Copia del R.F.C. de la empresa
- **4.** Firmados (con nombre y rúbrica)
- 5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

PARA EDICTOS

- 1. Que sean originales
- 2. Que el sello y el edicto estén legibles
- 3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
- 4. Firmados (con nombre v rúbrica)

PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1.	Número del día	\$19.00
2.	Número atrasado	\$27.00
3.	Edición especial	\$27.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual

\$1,070.00

2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra

\$2.60

3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página \$1,070.00

4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal

\$273.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722. Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta v Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

SUMARIO

MARTES 7 DE MAYO DE 2013 NÚMERO 1. SECCIÓN II TOMO CCCLXXVI

DECRETO 002/2013 que crea el Comité Técnico de Evaluación de Políticas Públicas. Pág. 3

ACUERDO que determina la integración del Comité Técnico, Plan Multiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado. Pág. 7

